

AVISO

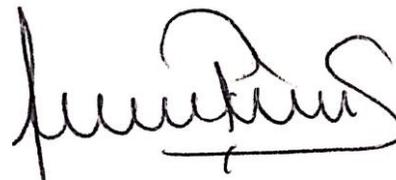
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
HHP-08081	PROCESS & SUPOORT LIMITADA	900.221.255	25-2019	\$1.868.455 por concepto de multa, más indexación que se causen hasta el pago total de la obligación	Auto No. 214 DEL 2 DE ABRIL DEL 2019 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 25-2019”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.57

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del auto **214 DEL 2 DE ABRIL DEL 2019** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 214

02 ABR 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 025-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra en contra de la Sociedad PROCESS & SUPPORT LIMITADA, identificada con NIT: 900.221.255, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HHP-08081"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 025-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra de la Sociedad PROCESS & SUPPORT LIMITADA, identificada con NIT: 900.221.255, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HHP-08081"

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20162120047763 del 14 de abril de 2016 y recibido el 14 de abril de 2016, el GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO allegó la Resolución Número VSC 000022 5 DE ENERO DE 2016 "Por medio de la cual se declara la caducidad, se impone una multa y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. HHP-08081," Ejecutoriada y en firme el día 23 de febrero de 2016. En dicho acto administrativo se declaró que la Sociedad PROCESS & SUPPORT LIMITADA, identificada con NIT: 900.221.255, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de un salario mínimo mensual legal vigente, por concepto de multa, la cual corresponde a un valor den SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455) más la indexación que se cause hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.744.352). por concepto de canon correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2016, por concepto de multa, la cual corresponde a un valor den UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) más la indexación que se cause hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820). por concepto visita de fiscalización del año 2013.

6. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 5 de febrero de 2016 respecto a la Sociedad PROCESS & SUPPORT LIMITADA, identificada con NIT: 900.221.255, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

7. Que mediante Auto No. 285 del 29 de abril de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro, sin embargo el Despacho de Cobro Coactivo para poder librar mandamiento de pago consulta el saldo actual de las obligaciones derivadas del título HHP-08081 con el grupo de cartera, ya que dentro del expediente, pues a través de oficio con radicado No. 2012-412-0143190-2, la Sociedad PROCESS & SUPPORT LIMITADA, allego diferentes comprobantes de pagos.

8. Que una vez actualizada la información de pagos por el Grupo de cartera y el estado WEBSAFI en cero (\$0), se determina que el valor del canon y de la visita de inspección fueron cancelados por la Sociedad PROCESS & SUPPORT LIMITADA, sin embargo las multas impuestas en la Resolución Número VSC 000022 5 DE ENERO DE 2016, aún aparecen pendientes por pago, lo que indica que el titular minero adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.868.455) más indexación y/o intereses que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 025-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra en contra de la Sociedad PROCESS & SUPPORT LIMITADA, identificada con NIT: 900.221.255, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HHP-08081"

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 025 del 2019 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de la Sociedad PROCESS & SUPPORT LIMITADA, identificada con NIT: 900.221.255, por los siguientes conceptos:

- La suma de un salario mínimo mensual legal vigente, por concepto de multa, la cual corresponde a un valor den **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455)** más la indexación que se cause hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2016, por concepto de multa, la cual corresponde a un valor den **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000)** más la indexación que se cause hasta el pago efectivo de la obligación

Para un total adeudado de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.868.455)** Más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva de pago,

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de, la Sociedad PROCESS & SUPPORT LIMITADA, identificada con NIT: 900.221.255, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente a la Sociedad PROCESS & SUPPORT LIMITADA, identificada con NIT: 900.221.255, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.868.455)** . Más la indexación que cause hasta la fecha efectiva de pago., el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los **0 2 ABR 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Funcionaria de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A, Abogado Grupo Cobro Coactivo